



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe anual de las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados y de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, así como de los resultados del control de las cuentas de pagos a justificar y anticipos de caja fija y de la omisión de fiscalización.

Ejercicio: 2020

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones d establecidas en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME:

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor, en el ejercicio de la función interventora, se manifestó en desacuerdo con el fondo o con la forma de determinados actos, documentos o expedientes examinados, y formuló los correspondientes reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Segundo.- Que ante la existencia de las discrepancias descritas en el informe de reparo y el órgano al que afectó el mismo y a tenor de lo establecido en los referidos preceptos del apartado primero anterior, el Alcalde a la vista de los informes emitidos por las delegaciones respectivas afectadas por la discrepancia, y en los que justificaban su actuación, resolvió las mismas mediante resolución ejecutiva.

Pág.1 de 5.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 17/03/2021 12:52:31
--	------------------------------------

K00671a1472011108c407e5090030c34u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=K00671a1472011108c407e5090030c34u>

Tercero.- Que durante el ejercicio 2020 las Resoluciones que se han adoptado por la Alcaldía-Presidencia a los informes efectuados por esta intervención en expedientes de gastos tramitados, han sido un número de 13, de los cuales 7 se han formulado en la fase de reconocimiento de la obligación y 6 en la Fase de autorización y compromiso del gasto. En concreto se corresponden en la mayoría de los casos con contratos mayores cuyo plazo de duración concluyó y cuyos servicios continuaron prestándose sin que se llegará a producir la nueva adjudicación. En otros casos se trata de contratos menores de carácter repetitivo con el mismo tercero cuya suma supera los importes máximos permitido por la ley de contratos. En cuanto a los reparos formulados en la fase de Compromiso se trata igualmente de contratos mayores con plazo de duración concluidos, o en el caso de los servicios de telefonía por tratarse de gastos que aunque superan el importe de la contratación menor no se ha tramitado el preceptivo expediente de contratación.

Constan otros informes de reparos, además de los anteriores, que se han emitido por la intervención en el ejercicio 2020, pero que al tratarse de gastos de tracto sucesivo y aprobarse los gastos en el ejercicio siguiente, han sido resueltos por decretos de dicho ejercicio 2021, por lo que no se mencionan en el presente.

Por tanto, dichas discrepancias se emiten por haberse prescindido de la realización de trámites esenciales u omisión de requisitos en el expediente, tal como la no tramitación del preceptivo expediente de contratación, correspondiendo con la letra c) del apartado 2 del artículo 216 del citado texto refundido y han tenido carácter suspensivo.

Constan informes de las distintas delegaciones gestoras respecto de la necesidad de continuar con la prestación del servicio una vez concluidas las prórrogas, en su caso, o de ser necesaria la prestación o el suministro en otros.

No se han producido reparos por falta o inadecuación del crédito, casos en los que hubiera correspondido al pleno levantar la suspensión de la tramitación.

Los reparos o informes de disconformidad habrán de ser comunicados a la Cámara de Cuentas de Andalucía a través de la plataforma habilitada al efecto para ello en la página web de dicho órgano de control externo. Dicha plataforma aun no ha sido habilitada para el ejercicio 2020, ni tampoco para 2019.

Las Resoluciones son las siguientes:

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 17/03/2021 12:52:31
--	------------------------------------



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

Número	FASE	TERCERO	DECRETO	FECHA
1	O	Gustavo Torres Palmero	5940	28/10/2020
2	O	Cualtis	7193	28/12/2020
3	O	Cualtis	7194	28/12/2020
4	O	Varios	2580	24/04/2020
5	O	Gustavo Torres Palmero	5939	28/10/2020
6	O	Gustavo Torres Palmero	6621	27/11/2020
7	O	Indra Sistemas s.a.	6469	20/11/2020
8	AD	Aura energía	465	24/01/2020
9	AD	Correos servicios postales	6987	15/12/2020
10	AD	Odesa	7087	18/12/2020
11	AD	Aura energía	2108	01/04/2020
12	AD	Aura Energía	5695	19/10/2020
13	AD	Varios Telefonía	1661	09/03/2020

Cuarto.- Que en materia de ingresos, esta Intervención tiene establecida en las bases de ejecución del presupuesto la Sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la nota o toma de razón en contabilidad, de conformidad con lo previsto en el TRLRHL.

No obstante en materia de ingresos está prevista realización del Control financiero previsto en el Real Decreto 424/2017 y que se contiene concretamente en las medidas incluidas en el Plan anual de control financiero recientemente formulado. Con la salvedad de lo que se pueda derivar de dicho ejercicio de control, en principio no resulta destacable anomalía alguna importante, habiendo sido corregidas en su momento las detectadas.

Pág.3 de 5.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 17/03/2021 12:52:31
--	------------------------------------

K00671a1472011108c407e5090030c34u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=K00671a1472011108c407e5090030c34u>

Quinto.- Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Que por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 del RD 424/2017 de 28 de abril de régimen jurídico del control interno, en cuanto al resultado del control de las cuentas de Pagos a justificar y Anticipos de Caja Fija, decir que durante el ejercicio 2018 se han tramitado un total de 9 pagos a justificar y un anticipo de caja fija.

El único anticipo de caja constituido se realizó a petición y a favor de la Delegación Municipal de Mujer, por un importe de 1.250 euros, mediante resolución número 1584 del órgano competente del 5 de marzo de 2020, y quedó cancelado dentro del mismo ejercicio tal y como disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente el 23 de diciembre, siendo resuelto por Resolución número 7041 de 17 de diciembre de 2020 en las tareas de cierre del ejercicio. Todos los justificantes de lo gastos efectuados con cargo al anticipo por parte del habilitado han sido debidamente presentados en cada una de las reposiciones solicitadas hasta el momento de su cancelación, habiendo sido contabilizados adecuadamente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes previa comprobación de la validez de los mismos. Todos los gastos se corresponden con gastos menores.

Respecto a los pagos a justificar ordinarios, se han tramitado un total de 3. Al término del ejercicio presupuestario, todos han sido justificados o reintegrados en parte o en su totalidad en caso de no haberse hecho uso del mismo, por tanto al 31 de diciembre no existe cuenta justificativa abierta alguna. Todos han sido constituidos mediante resolución del órgano competente a favor de habilitado funcionario. Los justificantes de los gastos han sido comprobados respecto de su valides y requisitos y han sido contabilizados debidamente en las aplicaciones presupuestarias habilitadas al efecto para el pago de los mismos.

De los 3 pagos a justificar, 2 corresponden a un mismo habilitado y a la misma delegación, concretamente la de participación ciudadana, para gastos de suministros relacionados con la pandemia del COVID-19. Se trata de un gasto, por tanto, susceptible de someterse a procedimiento de licitación, y al pago por procedimiento normal y no el excepcional de pago a Justificar. Uno de los pagos, aunque se constituye en 2019, se justifica en en ejercicio 2020 que se liquida por lo que se recoge en el presente.

En el siguiente cuadro se recogen los datos de dichos pagos a justificar.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 17/03/2021 12:52:31
--	------------------------------------



K00671a1472011108c407e5090030c34u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=K00671a1472011108c407e5090030c34u>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

...	Nº Operación Pago	Fecha Pago	Fecha Límite	Importe Pago	Justificado + Reintegrado	Fecha Justificación	Pdte. Justificar
<input type="checkbox"/>	220190015441	28/06/2019	26/09/2019	41,51	41,51	11/03/2020	0,00
<input type="checkbox"/>	220200007754	16/04/2020	15/07/2020	900,00	900,00	28/12/2020	0,00
<input type="checkbox"/>	220200007755	16/04/2020	15/07/2020	1.463,44	1.463,44	28/09/2020	0,00

Sexto.- En cuanto a la omisión de fiscalización no se han dado ningún caso. Solo se han producido determinados gastos, que no han sido imputados al ejercicio correspondiente y que quedan para su reconocimiento extrajudicial por el pleno, bien por haberse tramitado la factura o documento con posterioridad al cierre o por no haberse tramitado el oportuno compromiso de gasto. No obstante se trata en todos los casos de gastos menores que no están sujetos a fiscalización previa ni plena ni limitada.

Es todo por parte del que suscribe, en Chiclana de la Frontera

El Interventor